

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 05 de julio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ.
DEMANDADOS: ROSA ORTIZ RIASCOS
HEYLER BORJA VENTURA. REPUBLICA DE COLOMBIA
RADICADO 76001400302820210037600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1066
Cali, cinco (05) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la parte demandante Sr JAMES PEÑA DIAZ quien actúa en nombre propio dentro del presente asunto allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de la diligencia de notificación a la aquí ejecutada ROSA ORTIZ RIASCOS vía WathsApp a través del número telefonico 300 435 74 58 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, dicho sitio de notificación (Nro Telefonico) no había sido relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a lo anterior tampoco había sido informado con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta el anterior sitio de notificación de la parte ejecutada por haberse acreditado que tal dirección corresponde a la aquí demandada, sin embargo, esta no se tendrá por notificada, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que en su segundo inciso reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es por ello que este despacho exhorta a la parte demandante a fin de adelantar nuevamente las acciones tendientes a notificar a la señora Rosa Ortiz Riascos en el sitio autorizado advirtiéndole que debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 la ley 2213 del 13 de junio de 2022 requiere al togado para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR para que obre dentro del expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, misma que no será tenida en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- TENER como nueva dirección de notificación de la demandada Rosa Ortiz Riascos el Número de Celular 300 435 74 58.

3.- EXHORTA a la parte demandante a fin de adelantar nuevamente las acciones tendientes a notificar a la señora Rosa Ortiz Riascos en el sitio autorizado advirtiéndole que debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria